



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 01 de junio de 2018

En San José, a las nueve horas con quince minutos del uno de junio del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Marta Esquivel Rodríguez (Encargado de la Oficina 400), Alicia Salas Torres (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Lucila Monge Pizarro (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-012181-0007-CO	2018008571	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
17-015023-0007-CO	2018008572	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a LIANY ALFARO GARCÍA, en su condición de Jefa de la Oficina de Atención de ASADAS de la Región Chorotega y a ELIÉCER EDGARDO ROBLES VARGAS, en su condición de Director Regional de la Región Chorotega, ambos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de inmediato cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2018-003436 de las 10:10 hrs del 02 de marzo de 2018. Lo anterior bajo la advertencia de testificar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional	DIRECTOR DEL AREA RECTORA DE SALUD DE LIBERIA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, REGION HUETAR, GUACIMO, DIRECTOR REGIONAL DE LA REGION CHOROTEGA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA DE ATENCION DE ASADAS DE LA REGION CHOROTEGA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE

			Notifíquese esta resolución de forma personal a LIANY ALFARO GARCÍA, en su condición de Jefa de la Oficina de Atención de ASADAS de la Región Chorotega y, a ELIÉCER EDGARDO ROBLES VARGAS, en su condición de Director Regional de la Región Chorotega, ambos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.	ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, COORDINADOR DE LA UNIDAD HIDROLÓGICA TEMPISQUE DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA DE COSTA RICA
18-000281-0007-CO	2018008573	RECURSO DE AMPARO	Se declara ha lugar la gestión formulada. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales puestos el cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° número 2018002212, de las 09:15 horas del 13 de febrero de 2018, con el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieron. Se deberá notificar en forma personal a Krisia Díaz Valverde en su condición de Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen tales puestos	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUADIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-002423-0007-CO	2018008574	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	INTENDENTE MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO
18-002830-0007-CO	2018008575	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE LA ESCUELA LOS ÁNGELES, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ NORTE
18-003061-0007-CO	2018008576	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por la acreditada falta de construcción de aceras y por la alegada falta de respuesta a la gestión presentada el 29 de enero de 2018. Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA, PRESIDENTE DEL CONCEJO

		<p>condición de Alcalde Municipal y a Luis Alberto Carvajal Rojas, en su condición de Presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera coordinada y dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, adopten y apliquen las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la parte recurrente respecto a la falta de aceras sea solucionada en forma definitiva. Ello implica que ante la omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos para construcción de aceras y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Asimismo, se ordena que en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta resolución, responda y comunique lo que corresponda sobre la gestión planteada por los recurrentes el 29 de enero de 2018. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos y a la Dirección General de la Policía de Tránsito, se declara sin lugar el</p>	<p>DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA. JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA</p>
--	--	---	---

			<p>recurso Notifíquese esta resolución a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de Alcalde Municipal y a Luis Alberto Carvajal Rojas, en su condición de Presidente del Consejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López, salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen notas separadas.</p>	
18-003579-0007-CO	2018008577	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Solís Murillo, en su condición de director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de manera coordinada adopte y aplique las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por el recurrente sea solucionada en forma definitiva en el plazo de doce meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Concretamente y a la mayor brevedad, deberá girar las órdenes necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que a) se adopten las medidas provisionales de urgencia que sean adecuadas para garantizar provisionalmente el tránsito seguro por los puentes sobre el río Jabonal y sobre el río Barranquilla, dentro del plazo de 4 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia; b) se adopten medidas definitivas para solucionar el problema de dichos puentes, dentro del plazo de 10 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia; c) se realice el "perfilado" previsto en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia; d) se adopten medidas definitivas para solucionar el problema de transitabilidad en dicha ruta y e) se supervise y vele por que las</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

			medidas anteriores se concreten integralmente en un plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota	
18-003875-0007-CO	2018008578	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO
18-004135-0007-CO	2018008579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
18-004530-0007-CO	2018008580	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO CASTRO MONTERO
18-004931-0007-CO	2018008581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Walter Campos Paniagua, en su condición de sub director a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de DOS DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique la certificación DAGP-0495-2018 y el oficio	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO

			<p>DAGP-0497-2018, ambos de 20 de marzo de 2018, al medio de notificación señalado expresamente por el accionante en el oficio N° DLISM 01- 2018. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-005007-0007-CO	2018008582	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i del Hospital San Juan de Dios, y a RICARDO PEREZ GOMEZ, en su calidad de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar acciones para que la amparada, MARTHA CABRERA SEQUEIRA, cédula de identidad No. 0801170692, reciba inmediatamente el medicamento "Regorafenib", por el tiempo y en las dosis prescrita por su médico tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento, y siguiendo las recomendaciones dadas en el dictamen médico legal No. 2018-0004099 del 25 de mayo del 2018, rendido por parte de la Sección Clínica Médico Forense</p>	<p>PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, en cuanto al seguimiento estricto a la paciente por la posibilidad de efectos secundarios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a i del Hospital San Juan de Dios, y a RICARDO PEREZ GOMEZ, en su calidad de Secretario Técnico a i del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ocupen dichos cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p>	
18-005092-0007-CO	2018008583	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Muñoz Carava, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia para que, tal como lo indicó en su escrito de respuesta, se ejecute, en los términos y fechas dispuestas, el cronograma establecido por ese departamento, para que, a más tardar el segundo trimestre del año 2020, el Colegio Técnico Profesional de Mora cuente con nuevas instalaciones. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido</p>	<p>DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese esta sentencia a Walter Muñoz Carava, en su condición de Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.</p>	
18-005116-0007-CO	2018008584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	LAKESIDE INTERNATIONAL SCHOOL, LAKESIDE SHCOOL LIMITADA
18-005383-0007-CO	2018008585	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Municipal de Limón, o a quien en su lugar ejerza es cargo, adoptar inmediatamente, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas que sean necesarias, incluso, de ser necesario, tendientes a gestionar una modificación presupuestaria si no se contara con los recursos en este momento para darle una solución integral al problema de alcantarillado en el sector donde habita el tutelado, 25 este y 70 norte de la pulpería argentina en Limoncito, del cantón central de Limón, para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, inicie y concluya por cuenta propia la puesta en operación de un sistema adecuado de alcantarillado Se</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN, JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMON

			<p>le advierte a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Municipal de Limón, o a quien en su lugar ejerza es cargo, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Para lo anterior, se ordena a quien ejerza el cargo de Gerente del Área de Servicios Públicos Remunerados de la Contraloría General de la República que no autorice ningún presupuesto ni modificación a éste, si no incluye la partida respectiva para solucionar el problema existente en el cantón Central de la provincia de Limón. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese la presente resolución a Néstor Mattis Williams, en su condición de Alcalde Municipal de Limón, así como a la persona que ocupe el cargo de Gerente del Área de Servicios Públicos Remunerados de la Contraloría General de la República, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal</p>	
18-005395-0007-CO	2018008586	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Bertozzi Caivo, Marco Feoli Villalobos y Tatiana Vallecillos Sánchez, por su orden Director de la Policía Penitenciaria, Ministro, y Directora a.i. del Centro de</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR DE LA POLICÍA PENITENCIARIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ</p>

			Atención Institucional Carlos Luis Fallas, todos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren inmediatamente las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se corrijan los problemas de riesgo que existen en los fortines 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del CAI Carlos Luis Fallas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. -	
18-005424-0007-CO	2018008587	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005460-0007-CO	2018008588	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	APODERADO ESPECIAL JUDICIAL DE BANCO BAC SAN JOSE SOCIEDAD ANÓNIMA, BANCO DE SAN JOSE
18-005463-0007-CO	2018008589	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso -	COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE ALAJUELITA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADORA DE LA OFICINA LOCAL DE HATILLO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DIRECTOR

				DE LA DIRECCIÓN REGIONAL SAN JOSÉ SUR DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-005703-0007-CO	2018008590	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DR GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JUEZ DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA
18-005752-0007-CO	2018008591	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a ADRIANA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Alcaldesa Municipal y, a JONATAN SOTO SEGURA, en su condición de Coordinador de Planificación Urbana, ambos de la Municipalidad de Nicoya o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifiquen al recurrente el oficio N° OF-59-DPU-2018 del 30 de abril de 2018. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, VICEALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA, COORDINADOR DE PLANIFICACION URBANA MUNICIPALIDAD NICOYA

			administrativo. Notifíquese la presente resolución a ADRIANA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, en su condición de Alcaldesa Municipal y JONATAN SOTO SEGURA, en su condición de Coordinador de Planificación Urbana, ambos de la Municipalidad de Nicoya o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.	
18-005885-0007-CO	2018008592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Gladys Bolaños Rodríguez, en su condición de Coordinadora del Departamento Educativo del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Asimismo, se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que tome las medidas y gire las instrucciones que sean precisas para que se resuelva la solicitud de beca solicitada a nombre del recurrente para el ciclo lectivo 2018 y, en caso de calificar para el beneficio, se le entregue la tarjeta correspondiente. Lo anterior, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LUIS PAULINO MORA MORA, DIRECTOR DEL ÁREA EDUCATIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE BECAS DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			<p>hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ana Gladys Bolaños Rodríguez, en su condición de Coordinadora del Departamento Educativo del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora, o a quien en su lugar ejerza el cargo y a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos en forma personal.</p>	
18-005906-0007-CO	2018008593	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, y, en consecuencia, se ordena a las autoridades educativas que, de manera inmediata, desarrollen e implementen un plan remedial para que los estudiantes recuperen las lecciones no recibidas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	<p>MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA SEDE LIMON, MINISTRA DE EDUCACION PUBLICA, DIRECTOR DE GESTION Y DESARROLLO REGIONAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, DANILO SOLIS LEON, NERY JOSEFINA GARCIA OLLARVES, LADY ACEVEDO GARCIA, JUANA ISABEL AVALOS TALENO, CYNTHIA DE LOS ANGELES SOLIS VILLALOBOS, KATTIA MARIA RUIZ CORRALES, LUZ MERY FRANCISCA BARRANTES ELIZONDO, SHIRLEY MARIA CARRILLO JIMENEZ, DINIA FABIOLA RODRIGUEZ AGUZZI, SUSANA PATRICIA BARQUERO CORDOBA, MAURICIO GERARDO VILLALOBOS VILLALOBOS, ANYINI PATRICIA ALFARO BARQUERO, NELSON ULLOA RODRIGUEZ, ELVIS DE LOS ANGELES ARRIETA CHAVARRIA, MARISELA BONILLA GARRO, JULIETH DANIELA ZUÑIGA ZUÑIGA, ANIA YORLENY VILLEGAS ESPINOZA, DANILO ALAMAR BERMUDEZ QUIROS, FISCAL ADJUNTO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA, JEFE DE LA DELEGACION POLICIAL DE GUACIMO</p>
18-005922-	2018008594	RECURSO	Se declara con lugar el recurso	PRESIDENTE EJECUTIVO DE

0007-CO		DE AMPARO	<p>Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Hugo Marín Piva, por su orden Directora General del Hospital San Juan de Dios y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente reciba el fármaco "PALBOCICLIB 125 MG VO POR SEIS MESES CON INHIBIDOR DE AROMATASA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico prescriptor, bajo su entera responsabilidad, y siempre y cuando, aun lo requiera. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Hugo Marín Piva, por su orden Directora General del Hospital San Juan de Dios y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, en forma PERSONAL.</p>	LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CCSS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-005962-0007-CO	2018008595	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, AREA DE SALUD DE GUAPILES

18-005990-0007-CO	2018008596	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA MEDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005992-0007-CO	2018008597	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-006041-0007-CO	2018008598	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, OFICINA DE HEREDIA Y LA URUCA. COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE CARTAGO DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-006056-0007-CO	2018008599	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Randall Chavarria Matarrita en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas y o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario y girar las instrucciones pertinentes para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a la limpieza y mantenimiento del tanque séptico que se encuentra ubicado en la rotonda y en la vía pública del INVU del Cocaí de Puntarenas señalado por el tutelado, y en el plazo de un año contado a partir de la notificación de esta sentencia, adoptar las medidas oportunas a fin corregir y evitar más obstáculos para el discurrir de las aguas. En ese mismo plazo, deberá velar porque se realice tal actividad de limpieza con la regularidad necesaria. y, de ser necesario, deberá gestionar la coordinación técnica con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En aplicación del principio preventivo, se ordena a Ericka Jiménez Valverde en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas - Chacarita de la Región Pacifico Central del Ministerio de Salud o a quien en su lugar ocupe el cargo, girar las órdenes sanitarias que considere, para el buen funcionamiento del sistema de alcantarillado	DIRECTOR REGIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD, ALCALDE MUNICIPAL DE PUNTARENAS, DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE PUNTARENAS - CHACARITA DEL MINISTERIO DE SALUD, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

			<p>sanitario, así como del tanque séptico indicado. Además, se les ordena, a Randall Chavarria Matarrita en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas y a Ericka Jiménez Valverde en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas - Chacarita de la Región Pacífico Central del Ministerio de Salud o a quienes ocupen tales puestos resolver y comunicar la gestión planteada por el recurrente el 6 de diciembre del 2017. Todo lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. Notifíquese de forma personal a Randall Chavarria Matarrita en su condición de Alcalde Municipal del Cantón Central de Puntarenas y a Ericka Jiménez Valverde en su calidad de Directora del Área Rectora de Salud de Puntarenas - Chacarita de la Región Pacífico Central del Ministerio de Salud o a quienes ocupen tales puestos.</p>	
18-006110-0007-CO	2018008600	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sean resueltas las acciones de	MINISTRO A.I. DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE

			inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes No 17-006595-0007-CO y No. 17-001676-0007-CO	PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-006136-0007-CO	2018008601	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra la Municipalidad de Limón y el Instituto Costarricense de Ferrocarriles. En consecuencia, se ordena a Elizabeth Briceño Jiménez, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Ferrocarriles y a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, para que en el plazo de CUATRO MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la problemática de aguas pluviales -dentro de sus respectivas competencias- que aqueja a la comunidad de la recurrente Rosa María Banton Banton. Por otro lado, se ordena a Guiselle Lucas Bolívar, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que deberá brindar la respectiva supervisión a las actuaciones que realicen las autoridades recurridas en la zona afectada. Se les advierte a los recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón y al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de	JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMON, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese en forma personal a los recurridos.	
18-006192-0007-CO	2018008602	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, y a Jonathan Jiménez Rodríguez, en su condición de coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, tomar las respectivas medidas de urgencia para abastecerse de amantadina y, una vez adquirido el medicamento, entregarlo de forma inmediata al amparado según la prescripción de su médico tratante. Asimismo, deberán abstenerse de volver a incurrir en la conducta que dio lugar a que se acogiera este amparo. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados en forma personal.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO A. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. MÉXICO, MINISTRA DE SALUD, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO
18-006260-0007-CO	2018008603	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE GENERAL DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE

				SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE APELACIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006300- 0007-CO	2018008604	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-006313- 0007-CO	2018008605	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-006353- 0007-CO	2018008606	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMON
18-006369- 0007-CO	2018008607	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, OFICIAL MAYOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
18-006424- 0007-CO	2018008608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso La Magistrada Hernández López pone nota El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE, MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
18-006428- 0007-CO	2018008609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde Municipal de Aserrí o a quien en su lugar ocupe tal cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, si aun no lo ha hecho, de inmediato se tomen las medidas urgentes y necesarias para evitar un daño al ambiente en la propiedad que describe la tutelada y, en el plazo de dos meses contado a partir de la notificación de esta sentencia se resuelva y comunique la denuncia	MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

			<p>planteada por la amparada Imara Elizabeth Gutiérrez Baltodano. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Oldemar García Segura, en su condición de Alcalde Municipal de Aserri o a quien en su lugar ocupe tal cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p>	
18-006464-0007-CO	2018008610	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Laura María Chaves Quirós, en su condición de alcaldesa de la Municipalidad de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que responda la denuncia presentada por la recurrente en el 2016 y le notifique lo correspondiente, esto en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>

			no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL a la recurrida. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
18-006490-0007-CO	2018008611	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el INS. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE SAN VITO DE COTO BRUS, GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS DE CENTROS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, GERENTE HOSPITALARIO INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DE CIUDAD NEILY DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-006494-0007-CO	2018008612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a FELIPE VENEGAS VARGAS, en su condición de Director a.i. de la Policía de Tránsito y a JOSÉ EDUARDO CUBILLO PÉREZ, en su condición de Jefe de la Delegación de Tránsito de Heredia, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA DE TRÁNSITO

			<p>competencias, para que se le entregue al recurrente WÄRNER DE JESÚS CASTRO MATHIEU, la información que solicitó le fuera certificada, ello mediante la gestión presentada ante Dirección General de la Policía de Tránsito del Departamento de Operaciones Policiales de la Delegación de Heredia el día 19 de febrero de 2018, y de conformidad con lo indicado en el considerando VI de esta sentencia, lo anterior en el plazo de 10 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva, parcialmente, el voto en lo que respecta al derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido.</p>	
18-006547-0007-CO	2018008613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CARTAGO SUCURSAL DEL ESTE
18-006557-0007-CO	2018008614	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alonso Hernández Mata en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE

			<p>Humanos y a Walter Campos Paniagua en calidad de Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan los cargos, que dicten las medidas necesarias para que se haga efectivo el pago del salario adeudado a la amparada de los nombramientos que se le realizaron entre el 05 de marzo al 01 de abril del 2018 y del 02 de marzo al 03 de marzo del 2018 en las fecha indicada a este Tribunal. Se le advierte a la parte recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Luis Alonso Hernández Mata en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y a Walter Campos Paniagua en calidad de Subdirector a cargo de la Dirección de Administración y Gestión de Personal ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan los cargos EN FORMA PERSONAL. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.</p>	<p>DE SEGURO, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR CARLOS LUIS VALVERDE VEGA</p>
18-006558-0007-CO	2018008615	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, JEFE DEL

				DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
18-006624- 0007-CO	2018008616	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe a.i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía -plastia- que requiere para tratar su padecimiento de ruptura completa de ligamento cruzado en la rodilla izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas del tutelado no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese esta sentencia a Krisia Diaz Valverde, en su calidad de Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, en su calidad de Jefe a .i. de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-006634-0007-CO	2018008617	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Rolando Méndez Soto y Giselle Jara Lizano, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al problema de las inundaciones de aguas pluviales que afectan a los recurrentes Además, dentro de ese mismo plazo, deberán coordinar con los entes u órganos públicos competentes a efectos de ejecutar las obras de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. Se les advierte que, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no	MUNICIPALIDAD VASQUEZ DE CORONADO, UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD VASQUEZ DE CORONADO

			<p>esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. Notifíquese este pronunciamiento a Rolando Méndez Soto y Giselle Jara Lizano, por su orden Alcalde y Presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de Vázquez de Coronado, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.</p>	
18-006654-0007-CO	2018008618	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Laura Jiménez Sandí, en su condición de Jefa del Área de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente la suma pagada de más por concepto de incapacidad, el número de tractos en los que debe hacer el reintegro y el monto bimensual de la deducción a su salario. Asimismo, se advierte a la autoridad recurrida abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Se apercibe a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social,</p>	JEFE DEL ÁREA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS

			al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Laura Jiménez Sandí, en su condición de Jefa del Área de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional de Niños, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-	
18-006660-0007-CO	2018008619	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-006665-0007-CO	2018008620	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Puntarenas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso	MINISTRO DE SALUD, MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y MINAS, CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE PUNTARENAS, FISCALIA ADJUNTA DE PUNTARENAS
18-006667-0007-CO	2018008621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA-MERCED DR. CLORITO PICADO, JEFE DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA-MERCED DR. CLORITO PICADO
18-006681-0007-CO	2018008622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva, o a quien ejerza su cargo, proceder a adoptar dentro del ejercicio de	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA, CONCEJO MUNICIPAL. MUNICIPALIDAD DE BARVA DE HEREDIA

			<p>sus competencias, las medidas que sean necesarias a fin de que le brinde al recurrente, las respuestas en relación a las 2 gestiones planteadas los días 31 de marzo de 2016 y 13 de julio de 2016 dentro de un plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se condena a la Municipalidad de Barva al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en lo personal a Claudio Manuel Segura Sánchez, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Barva, o a quien ejerza su cargo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	
18-006723-0007-CO	2018008623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a JUNIOR ARAYA VILLALOBOS, en su calidad de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder de inmediato a dar respuesta a la gestión presentada por el recurrente el día 26 de febrero del 2018 (y que consta al folio 04 de este expediente). Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

			sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a JUNIOR ARAYA VILLALOBOS, en su calidad de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
18-006726-0007-CO	2018008624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que en un plazo no mayor a 5 días, contado a partir de la notificación de este amparo, resuelva por escrito la gestión del amparado y le notifique al medio señalado para tal efecto que se encuentra a su disposición la información -debidamente certificada- sobre las acciones efectuadas a partir de la denuncia incoada el 26 de febrero de 2018. Asimismo, se ordena que en un plazo no mayor a 2 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, implementen las recomendaciones indicadas en el informe MOPT-03-05-01-212-2018, a fin de que resguarde la integridad física de las personas Se advierte que, de no acatar las órdenes dichas, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Junior Araya Villalobos, en su condición de Director General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-006769-0007-CO	2018008625	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN. ALAJUELA, ALCALDE DE SAN RAMÓN
18-006777-0007-CO	2018008626	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Carlos Corrales Herrera, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Director del Instituto de Educación General Básica República de Panamá, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen todas las gestiones necesarias para que se impartan las lecciones de educación física a los estudiantes del Instituto de Enseñanza General Básica República de Panamá. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Yaxinia Díaz Mendoza y a Carlos Corrales Herrera, por su orden, Directora de Recursos Humanos y Director del Instituto de Educación General Básica República de Panamá, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal</p>	
18-006796-0007-CO	2018008627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Vargas Aguilar, en su condición de Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, notifique al lugar señalado por la empresa amparada, el oficio N° SCMC-0040-18, del 3 de mayo del 2018. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Gabriela Vargas Aguilar, en su condición de Secretaria del Concejo Municipal de Santo Domingo de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal</p>	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
18-006819-	2018008628	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA

0007-CO		DE AMPARO	<p>Se le ordena a Alexis Sánchez Vega y Adín Largo Cruz, por su orden, Director General y Director Médico de la Clínica, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario y realizar el trámite respectivo, para que se re programe la cita perdida por el amparado MANUEL CORTES GONZÁLEZ, en el Servicio de Rayos X del Hospital San Rafael de Alajuela, todo esto dentro del plazo de 15 días, a partir de la comunicación de ésta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a las autoridades recurridas en forma personal</p>	CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-006838-0007-CO	2018008629	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Guillermo Solano Monge, en su condición de coordinador de la Unidad Local del Área Regional de Desarrollo Social Alajuela del IMAS, o a quien en su lugar ocupe el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se notifiquen a la recurrente el oficio ULDS-Alajuela-191-04-2018, de 20 de abril de 2018, y la Resolución 8821, de 14 de mayo de 2018, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la</p>	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL. SEDE, ALAJUELA

			<p>notificación de esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-006848-0007-CO	2018008630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	CONCEJO MUNICIPAL DE GRECIA, ALCALDE MUNICIPAL DE GRECIA
18-006876-0007-CO	2018008631	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere JUAN MANUEL RIVERA POVEDA, cédula de identidad No 0301770902, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL DR TONY FACIO CASTRO

			<p>siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-006900-0007-CO	2018008632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Rodríguez Brenes, Teresita Cubero Maroto y Dennis Aparicio Rivera, por su orden, Alcalde, Presidente del Concejo Municipal y Director de la Unidad Gestión Vial, todos de la s Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan tales cargos para que, en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, intervengan el camino de Calle Cuesta Blanca, ubicada en El Alto, distrito de Quebradilla, provincia de Cartago y se hagan las reparaciones correspondientes, tanto en la calzada como en las cunetas adyacentes a esta. Asimismo, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, deberán resolver la gestión que las recurrentes presentaron el 14 de diciembre de 2017 y que reiteraron el 13 de abril de 2018. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, DIRECTOR UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO</p>

			<p>cumpliere, o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso El Magistrado Salazar Alvarado pone nota Notifíquese a los recurridos en forma personal.</p>	
18-006903-0007-CO	2018008633	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE GENERAL DEL INS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (EBAIS) DE VILLA ESPERANZA PAVAS DE, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA GENERAL DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD (EBAIS) DE VIL. GERENTE HOSPITALARIO INS RED DE SERVICIOS DE SALUD, AMBOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS</p>
18-006925-0007-CO	2018008634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-006944-0007-CO	2018008635	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente por la infracción al derecho de petición y pronta respuesta en la gestión presentada el 10 de febrero de 2017, en lo tocante a la consulta sobre el estado de trámite que se fue presentado el 30 de noviembre de 2016. En consecuencia, se ordena al ministro de Educación Pública que en el plazo de DOS DÍAS contados a partir de la</p>	MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los recurrentes en relación con la solicitud sobre el estado del trámite que gestionaron ante el Ministerio accionado el 30 de noviembre de 2016. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con la falta de respuesta del escrito presentado el 30 de noviembre de 2016 ante el Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese en forma personal al ministro de Educación. El Magistrado Cruz Castro salva, parcialmente, el voto en lo que respecta al derecho a un procedimiento administrativo pronto y cumplido</p>	
18-006951-0007-CO	2018008636	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y POLICÍA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCALÍA UNIDAD DE TRÁMITE RÁPIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-006955-0007-CO	2018008637	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN

		AMPARO		ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN
18-006956-0007-CO	2018008638	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	GERENTE DE ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DE LA AGENCIA DEL ELECTRICIDAD DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN CARTAGO SUCURSAL DEL ESTE
18-006962-0007-CO	2018008639	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general y Katherine Escoe Bastos, en su condición de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, que coordinen en el ámbito de su competencia para que se le realice a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurrentes que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos, EN FORMA PERSONAL. EI	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIURUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			Magistrado Castillo Viquez pone nota La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-006967-0007-CO	2018008640	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso Se ordena a Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerenta de Infraestructura y Tecnologías, o a quien ocupe el cargo de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la gestión planteada por la recurrente el 22 de febrero de 2018. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerenta de Infraestructura y Tecnologías, o a quien ocupe el	GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			cargo de Gerente de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.	
18-006989-0007-CO	2018008641	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director uno, e Iván Alfaro Barquero, en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, coordinar lo que corresponda para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada el ultrasonido de vías urinarias, que le fuera indicado por su médico tratante. Todo bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Esquivel Rodríguez dan razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. Notifíquese a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Director uno, e Iván Alfaro	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE SAN RAMÓN, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. CARLOS LUIS VALVERDE VEGA DE SAN RAMÓN

			Barquero, en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, en forma personal.	
18-007021-0007-CO	2018008642	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la recurrente Ana Victoria Pineda Caballero, cédula de identidad No. 8-0048-0229, durante el internamiento que se ha programado, ello dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota -	
18-007026-0007-CO	2018008643	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MUNICIPALIDAD DE GARABITO
18-007038-0007-CO	2018008644	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso	HOSPITAL MEXICO, DEPARTAMENTO DE ASESORIA Y GESTION JURIDICA DEL HOSPITAL MEXICO
18-007061-0007-CO	2018008645	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA
18-007067-0007-CO	2018008646	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-007074-0007-CO	2018008647	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-007093-0007-CO	2018008648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, adoptar las medidas requeridas para que FLORY PATRICIA LEÓN ARIAS, CÉDULA DE IDENTIDAD 0105060949, reciba	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>el pago efectivo de sus prestaciones laborales en el plazo de 15 días, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la parte recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal. Notifíquese.</p>	
18-007101-0007-CO	2018008649	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Andrea Vargas León, en su condición de coordinadora de la Agencia Integrada de Jacó del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ejerza ese cargo, que se responda la gestión presentada por el recurrente el 08 de diciembre de 2017, lo anterior dentro del plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a</p>	<p>INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD DE</p>

			sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la recurrida de lo informado en el considerando VII. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-007116-0007-CO	2018008650	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PURISCAL, ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO COMUNITARIO INTEGRADO DE SARAPIQUI
18-007131-0007-CO	2018008651	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE COBROS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007139-0007-CO	2018008652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
18-007145-0007-CO	2018008653	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SECUNDARIA TÉCNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007153-	2018008654	RECURSO	Se declara con lugar el recurso	HOSPITAL TONY FACIO

0007-CO		DE AMPARO	<p>Se ordena a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe de Cirugía- Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio, o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, el recurrente sea ingresado al centro médico recurrido para ser intervenido quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Daver Vidal Romero y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe de Cirugía- Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Tony Facio, o a quienes ocupen dichos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para</p>	CASTRO, LIMON, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
---------	--	--------------	--	--

			solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota -	
18-007159-0007-CO	2018008655	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a la afectación del salario de la amparada. En lo demás se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TURRIALBA, OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TURRIALBA, HOSPITAL WILLIAM ALLEN TURRIALBA
18-007179-0007-CO	2018008656	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ
18-007196-0007-CO	2018008657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mirley de los Ángeles Cortés Carrillo, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que de manera inmediata le entregue o comuniqué a HENRY GERARDO VIALES VIALES, cédula de identidad No 0502050097, el oficio número No. HEBB/DAF-RH-0276-05-2018 de fecha 18 de mayo 2018, el cual contiene la información solicitada. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Mirley de los	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA A.I. UNIDAD DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO

			Ángeles Cortés Carrillo, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-	
18-007218-0007-CO	2018008658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESTADO, PODER JUDICIAL
18-007264-0007-CO	2018008659	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe de Cirugía- Oftalmología, ambos funcionarios del Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen dichos puestos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el PLAZO DE TRES MESES, se valore al amparado en la Consulta Externa del Servicio de Oftalmología. En los demás extremos alegados se declara sin lugar el recurso. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición respectiva de Director Médico y Jefe de Cirugía- Oftalmología, ambos funcionarios del Dr. Tony Facio Castro. La Magistrada Esquivel	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados -	
18-007268-0007-CO	2018008660	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Elena Villalobos Molina, Directora Ejecutiva de la Sede de Desamparados del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, entregue de manera efectiva a CARLO MAGNO BURGOS VARGAS, cédula de identidad 0114110999, la información requerida por medio de oficio del 5 de abril de 2018. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a María Elena Villalobos Molina, Directora Ejecutiva de la Sede de Desamparados del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.	ASESOR LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE MÉDICO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS-RED DE SERVICIOS DE SALUD SOCIEDAD ANÓNIMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR DE OPERACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-007271-0007-CO	2018008661	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas o a quien ocupe su cargo, tomar las	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS

			medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde cita a la Escuela La Colonia de Guancaste, con el fin que puedan presentar los formularios y la documentación correspondiente de becas para estudiantes del centro educativo que requieren tal beneficio, lo cual deberá resolver, según corresponda, dentro del mismo plazo. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido.	
18-007274-0007-CO	2018008662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no	HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jocy Solís Castro y Mario Boschini López, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez y, Hernández López ponen notas. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007276-	2018008663	RECURSO	Se declara con lugar el recurso.	JEFE DE LA SUCURSAL DE

0007-CO		DE AMPARO	En consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, para que en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la solicitud de pensión de Régimen No Contributivo presentada por la tutelada el 14 de septiembre de 2017. Además, se le ordena notificar lo resuelto a la amparada. Se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal al recurrido.	LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, PEREZ ZELEDON
18-007291-0007-CO	2018008664	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	FISCALIA ADJUNTA DEL PRIMER CIRCUITO DE LA ZONA SUR DE PEREZ ZELEDON
18-007294-0007-CO	2018008665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo contra la Municipalidad de Montes de Oca. Con relación al presunto incumplimiento por parte del Ministerio de Salud, se desglosa el escrito de interposición de este recurso, la documentación aportada como prueba y las manifestaciones posteriores, para asociarlas al expediente No. 16-009851-0007-CO, donde se resolverá lo que	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

			corresponda. Archívese este expediente.	
18-007299-0007-CO	2018008666	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, se le realice a la amparada la valoración médica que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en su condición de Médico Director y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR CARLOS LUIS VALVERDE VEGA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR CARLOS LUIS VALVERDE VEGA</p>

			meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-007332-0007-CO	2018008667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007334-0007-CO	2018008668	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad tramitada en el expediente N° 17-001676-0007-CO.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-007339-0007-CO	2018008669	RECURSO DE AMPARO	Se reserva el dictado de la sentencia de este recurso hasta tanto sea resuelta la acción de inconstitucionalidad No 17-001676-0007-CO, que se tramita ante esta Sala.	MINISTRO DE HACIENDA, MINISTRO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-007362-0007-CO	2018008670	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO (INCAPACIDADES) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007367-0007-CO	2018008671	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Serafin Jose Picáns Puente y Laura Meoño Nimo, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefa de Clínica, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de	CAJA COSTARRICENSE DEL DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			<p>su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, Serafín José Picáns Puente y Laura Meoño Nimo, por su orden, Director General, Jefe del Servicio de Ginecología y Jefa de Clínica, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-007378-0007-CO	2018008672	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL DEL

				MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, VICEMINISTRO ACADÉMICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-007380-0007-CO	2018008673	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas, Carlos Mario Salazar Quirós y Alberto Arguello Villalobos, por su orden el Director General, el Jefe del Servicio de Ortopedia y el Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor a tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Edgar Carrillo Rojas, Carlos Mario Salazar Quirós y Alberto Arguello Villalobos, por su orden el Director General, el Jefe del Servicio de Ortopedia y el Jefe del Servicio de Rayos X, todos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un</p>	, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, JEFE DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DE SAN CARLOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007392-0007-CO	2018008674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE LIBERIA
18-007394-0007-CO	2018008675	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la sentencia de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resueltas las acciones de inconstitucionalidad tramitadas en los expedientes No. 15-013971-0007-CO y No. 18-001265-0007-CO	, PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR NOTARIAL, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO
18-007405-0007-CO	2018008676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007413-0007-CO	2018008677	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
18-007433-0007-CO	2018008678	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTORA DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA
18-007434-0007-CO	2018008679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS
18-007444-0007-CO	2018008680	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y HUGO DOBLES NOGUERA, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe a la recurrente fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica que requiere, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de	, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-007450-0007-CO	2018008681	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente, para condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>	, DIRECTOR A.I. DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CCSS
18-007453-0007-CO	2018008682	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de</p>	, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PURISCAL

			esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota.-	
18-007463-0007-CO	2018008683	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente, para condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-	, GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-007466-0007-CO	2018008684	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES y DANIELA RIVERA MONGE, por su orden Director General y Jefa a.i. del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita de valoración al recurrente en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido, ello dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense	, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-	
18-007471-0007-CO	2018008685	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, CAJA COSTARRICENSE DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ
18-007478-0007-CO	2018008686	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso	, TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE DESAMPARADOS
18-007481-0007-CO	2018008687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
18-007506-0007-CO	2018008688	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Diana Otero Norza, Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se programe fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica prescrita a la amparada Flora María Monge Tenorio, portadora de la cédula de identidad 0103820589, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, ello bajo estricta	, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a los recurridos, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-007518-0007-CO	2018008689	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital accionado Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la</p>	<p>, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007537-0007-CO	2018008690	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, a que de forma inmediata a la notificación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que se le practique a la amparada el ultrasonido de abdomen que requiere en la fecha programada por el centro médico recurrido con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>	<p>, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>

			<p>prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-007551-0007-CO	2018008691	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	, ALCALDE DE ALAJUELITA, DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD DE ALAJUELITA
18-007585-0007-CO	2018008692	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y la Dra. Ana María Muñoz Barrionuevo, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere JUAN MANUEL RIVERA POVEDA, cédula de identidad No. 0301770902, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p>	, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			recibiére una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieré o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-007594-0007-CO	2018008693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, OFICINA DE BECAS Y ATENCION SOCIO ECONOMICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, SEDE DE OCCIDENTE SAN RAMON
18-007624-0007-CO	2018008694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MEP, DIRECCION DEL LICEO DE COSTA RICA
18-007648-0007-CO	2018008695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECTOR DEL COLEGIO TECNICO PROFESIONAL DE DULCE NOMBRE, SECCION NOCTURNA
18-007660-0007-CO	2018008696	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No 2016-010583 de las 11 05 hrs. de 27 de julio de 2016.	, CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTACREDIT SOCIEDAD ANONIMA
18-007679-0007-CO	2018008697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.-	, MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
18-007688-0007-CO	2018008698	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS. GRECIA ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE

			del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupare ese cargo, que de manera inmediata dispongan lo necesario para la amparada MARÍA GISELLE ARIAS MADRIGAL, cédula de identidad 0204180122, sea valorada por un especialista en Ortopedia dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupare ese cargo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordenan a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	SEGURO SOCIAL
18-007689-0007-CO	2018008699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS GRECIA, ALAJUELA

			<p>amparada se le realice el examen que requiere en un plazo no mayor a 3 meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y en el plazo máximo de un mes a partir de que se le efectuó dicho estudio la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de Director General de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007728-0007-CO	2018008700	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	, DIRECTOR DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
18-007742-0007-CO	2018008701	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y a María José Zamora Montes de Oca, por su	, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 8 00 horas del 13 de junio de 2018, el amparado sea valorado en la Consulta Externa del Servicio de Urología. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y a María José Zamora Montes de Oca, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de seis meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados</p>	
18-007752-0007-CO	2018008702	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Patronato Nacional de la Infancia. Se ordena a Wendy Acuña Valverde, en su calidad	, JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE SIQUIRRES, OFICINA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE

			de coordinadora de la Oficial Local del Patronato Nacional de la Infancia en Siquirres, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente el oficio número OLSI-0160-2018, al correo electrónico señalado por el amparado para tal fin. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	SIQUIRRES
18-007784-0007-CO	2018008703	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CREDOMATIC COSTA RICA S.A.
18-007796-0007-CO	2018008704	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en la fecha mencionada en el informe que rindieran en el presente asunto, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a	, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA CLÍNICA DE REEMPLAZO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-007798-0007-CO	2018008705	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71,</p>	, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Castillo Víquez Hernández López ponen nota	
18-007805-0007-CO	2018008706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, MINISTRA DE JUSTICIA, CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS, TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL CARLOS LUIS FALLAS
18-007831-0007-CO	2018008707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Julia León Wong, en su calidad de jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Calderón Guardia, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en dicho nosocomio el 4 de junio de 2018, y luego de ello, se le entregue la prótesis dental que le fuera prescrita, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de esa fecha. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena	, DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Tome nota el Director del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados	
18-007844-0007-CO	2018008708	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No 2018007680 de las 09.15 hrs. de 15 de mayo de 2018	MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA
18-007859-0007-CO	2018008709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea ingresada y se le practique la cirugía que requiere, prescrita en ese nosocomio, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se	, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGIA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

			les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la parte recurrida, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez, y Hernández López ponen nota	
18-007916-0007-CO	2018008710	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ
18-007935-0007-CO	2018008711	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DEFENSORIA DE LOS HABITANTES
18-007941-0007-CO	2018008712	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO. DEPARTAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS. MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18-007945-0007-CO	2018008713	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-004965 de las 09:30 hrs de 23 de marzo de 2018.	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-007972-0007-CO	2018008714	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA
18-007979-0007-CO	2018008715	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	, TRIBUNAL PENAL DE JACO DE GARABITO DE PUNTARENAS
18-007988-0007-CO	2018008716	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordena dar curso al amparo conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta	, JUZGADO DE TRABAJO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE

			resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia	
18-007994-0007-CO	2018008717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
18-007997-0007-CO	2018008718	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2018-007817 de las 09:15 hrs. de 18 de mayo de 2018.	, FISCALIA DE FRAUDES DEL MINISTERIO PUBLICO, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ. TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE
18-008047-0007-CO	2018008719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo	, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008061-0007-CO	2018008720	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	, JEFE DEL AREA DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCION DEL SERVICIO CIVIL
18-008062-0007-CO	2018008721	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
18-008072-0007-CO	2018008722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando	, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON
18-008086-0007-CO	2018008723	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, UNIVERSIDAD CONTINENTAL DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE, RECTOR UNIVERSIDAD CONTINENTAL DE LAS CIENCIAS Y EL ARTE
18-008088-0007-CO	2018008724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, COOPEALIANZA
18-008092-0007-CO	2018008725	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El	, JUZGADO PENAL DE ATENAS, TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, FISCALIA DE

			Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	ATENAS, JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTIA DE ATENAS
18-008103-0007-CO	2018008726	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, TIERRA PACIFICA DE HERRADURA S.A.
18-008104-0007-CO	2018008727	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE A Y A, INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS
18-008110-0007-CO	2018008728	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	, DIRECCION JURIDICA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-008111-0007-CO	2018008729	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, ADUANA SANTA MARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA
18-008119-0007-CO	2018008730	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente	, DIRECTOR DE LA CLINICA MARCIAL RODRIGUEZ CONEJO
18-008138-0007-CO	2018008731	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA
18-008145-0007-CO	2018008732	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, LICEO JULIO FONSECA GUTIERREZ
18-008148-0007-CO	2018008733	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, BANCO DE COSTA RICA, SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINCIERAS. SUGEF
18-008149-0007-CO	2018008734	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-008153-0007-CO	2018008735	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS II CIRCUITO DE SAN JOSE
18-008159-0007-CO	2018008736	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, MUNICIPALIDAD DE OROTINA
18-008164-0007-CO	2018008737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	, INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, SEDE REGION HUETAR NORTE, INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO, SUBREGION RIO FRIO, SARAPIQUI
18-008181-	2018008738	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	, MINISTRA DE JUSTICIA Y

0007-CO		DE AMPARO		PAZ, COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, MINISTRO DE EDUCACIÓN PUBLICA
18-008186-0007-CO	2018008739	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008188-0007-CO	2018008740	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	, MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, COMEX
18-008189-0007-CO	2018008741	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	, JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBRO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE, SECCIÓN TERCERA
18-008210-0007-CO	2018008742	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	, MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
18-008213-0007-CO	2018008743	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008214-0007-CO	2018008744	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2018-08319 de las 09:15 horas del 25 de mayo de 2018, en cuanto a su disconformidad con los términos de una resolución de desalojo emitida por el Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela y su ejecución por parte de la Delegación de la Policía Proximidad accionada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.	, GRUPO MUTUAL ALAJUELA - LA VIVIENDA
18-008231-0007-CO	2018008745	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo en relación a la mora judicial. El Magistrado Castillo pone nota sobre el mismo punto.	, JUZGADO AGRARIO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-008232-0007-CO	2018008746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, EMPRESA RENA WARE
18-008235-	2018008747	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.	, UNIDAD LOCAL DE

0007-CO		DE AMPARO	El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el amparo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	DESARROLLO SOCIAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-008242-0007-CO	2018008748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CARLOS ALBERTO PEÑARANDA SEGREDA
18-008254-0007-CO	2018008749	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
18-008255-0007-CO	2018008750	RECURSO DE AMPARO	Archivese el expediente	, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL MAX PERALTA, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-008269-0007-CO	2018008751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en lo relativo al artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	, INSTITUTO DE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA, SUBPROCESO DE GESTION HUMANA DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA
18-008278-0007-CO	2018008752	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-008285-0007-CO	2018008753	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.	, JUZGADO DE ESCAZU
18-008293-0007-CO	2018008754	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	, DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-008334-0007-CO	2018008755	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	, DIRECTORA MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL

A las doce horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


Fernando Cruz C.

Presidente a.i.